

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-011103-00006-0000

Fecha: 2008-07-23 15:09:14 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios 6

P-727

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 06.011.103

Solicitud de patente a nombre de GUM BASE CO S.P.A.

Respuesta a la oposición presentada por COLOMBINA S.A.

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53 piso 6, obrando como apoderada de la sociedad GUM BASE CO S.P.A. doy respuesta al oficio No. 5459 notificado por fijación en lista el 25 de abril de 2008, por medio del cual se corrió traslado de la oposición presentada por la sociedad COLOMBINA S.A., contra la solicitud de patente de la referencia, correspondiente a la invención titulada "Base de goma no pegajosa para chicle".

1. PRETENSIONES DE LAS OPOSICIONES:

Me opongo a la pretensión del escrito de oposiciones por cuanto, como se demuestra más adelante, la invención presentada por mi mandante cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. En consecuencia, se debe otorgar el privilegio de patente de invención y expedir el título correspondiente.

1.1 Argumentos presentados por el opositor en el acápite fundamentos de hechos.

El opositor manifiesta que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o de procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

"En el presente caso la invención en cuestión No. 06-011.103, carece de la novedad y altura inventiva requeridas para poder gozar del privilegio de patente solicitado frente a las enseñanzas de los siguientes documentos, los cuales constituyen el estado del arte más cercano, anterior a la fecha de prioridad reclamada que es del 8 de julio de 2003.

- El documento de la solicitud de patente norteamericana **US 2003/124220 A1 (D1)**, presentada el 30 de diciembre de 2002 y publicada el 3 de julio de 2003.
- El documento **US 6231896 (D2)** del 15 de mayo de 2001.
- El documento **WO 97/02009 (D3)**, que reclama fecha de prioridad del 5 de julio de 1995.
- Y finalmente, el documento de la Administración de drogas y alimentos de los Estados Unidos (FDA) **Federal Register, Vol. 66, No. 141, del lunes 23 de julio de 2001 (D4)**.

De otra parte, el opositor manifiesta que la presente invención carece de novedad toda vez que “[...] los documentos D1 y D2 del estado del arte previo se refieren a una formulación de goma base masticable estabilizada, al llevar a cabo una comparación elemento por elemento de las citadas formulaciones de los documentos D1 y D2 con la solicitud en cuestión, encontramos que, tanto en los documentos D1 y D2 como en la solicitud colombiana No. No. 06-011.103, se emplean los mismos componentes, cada uno de los cuales cumple la misma funcionalidad dentro de la formulación, y adicionalmente, se hace uso de cantidades similares de cada uno de los componentes [...]”

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual, para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el

inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54) (el subrayado es mío).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el opositor para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que cada uno de los elementos que definen la invención en estudio esté comprendido en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede como ahora se demostrará.

En primer lugar las cantidades divulgadas por las anterioridades D1 y D2 son extremadamente amplias y abarcan prácticamente todo lo divulgado o conocido en el estado de la técnica. En segundo lugar ninguna de dichas anterioridades divulga específicamente los porcentajes de la presente solicitud. Al respecto, resulta importante citar el “Manual para el examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina” del 2004, especialmente al numeral 9.1 de novedad, donde se manifiesta que: “Una descripción específica afecta la novedad de una general, pero no a la inversa” (Negrita personal). Por lo tanto los rangos extremadamente amplios de D1 y D2 no afectan de ninguna manera la novedad de la solicitud ya que dichas enseñanzas son claramente generales frente a los rangos específicos divulgados por la solicitud en cuestión.

Por otro lado, el mismo manual en el numeral 9.4 también manifiesta que: “Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica.” (El subrayado es mío).

Las anterioridades D1 y D2 no divulgan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención ya que ninguna enseña o sugiere composiciones de goma base que contienen un mayor porcentaje de resinas naturales que de resinas sintéticas. De hecho, el arte previo citado gira alrededor de las composiciones de goma base que contienen grandes cantidades de resinas sintéticas, las cuales son más fáciles de estabilizar y poseen una mayor vida útil durante el almacenamiento.

En resumen, me permito decir que la presente invención es novedosa sobre las enseñanzas de los documentos US 2003/124220 (D1) y US. 6231896 (D2) citados por el oponente.

Prosigue el opositor argumentando que la solicitud carece de altura inventiva a la luz de lo divulgado por las anterioridades D3 y D4. Al respecto el opositor dice: *"Para poder demostrar lo obvia y evidente que resulta la solución propuesta presentada por el solicitante de la invención, en primer lugar se hace necesario conocer cuál es el problema técnico que se resuelve, y dicha información se encuentra en la descripción de la citada solicitud colombiana, en la cual claramente se puede apreciar que el problema técnico que intenta solucionar la invención en cuestión es el de superar los inconvenientes asociados a las formulaciones convencionales para chicles que tienen una tendencia bien conocida no solamente a pegarse con otros chicles, sino también a pegarse a cualquier superficie sólida con la cual se ponen en contacto (ver antecedentes de la invención, página 1, líneas 12 a 15).*

Dicho problema se resolvió en el arte anterior, empleando aditivos que minimizan la pegajosidad de los chicles, tal y como lo reconoce el solicitante de la invención objeto de oposición, en varios apartes de la descripción donde cita algunas solicitudes de patentes relacionadas.

En efecto, si una persona con conocimientos medios en la materia revisa detenidamente las diferentes formulaciones pretendidas en la solicitud de patente No. 06-011.103, podrá encontrar que como parte de los conocimientos propios de la industria de las gomas masticables, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de dicha patente, ya era conocida la posibilidad de llevar a cabo el reemplazo del acetato de polivinilo por una resina de terpeno."

Por último, el opositor afirma que la anterioridad D3 divulga las propiedades plastificantes de las resinas de terpeno, así como otros agentes que también son nombrados en D4. Al parecer el opositor considera que basta con nombrar compuestos para que el técnico con habilidad en la materia pueda derivar un producto y el proceso para obtenerlo.

Al respecto el solicitante quisiera anotar que la solución propuesta por las anterioridades D1-D3 consiste en emplear cada vez más resinas sintéticas con el fin de disminuir la pegajosidad de las gomas base. Por el contrario, las gomas base de la presente solicitud contienen mucho menor cantidad de resinas sintéticas y mucho más resinas naturales.

El técnico con habilidad en la materia sabe que las resinas naturales sufren de pegajosidad aún más que las resinas sintéticas y requieren de más aditivos, por lo que lo divulgado por la presente solicitud se estaría alejando de lo conocido en el estado de la técnica. De hecho, ningún técnico con habilidad ordinaria en la materia se vería motivado a desarrollar las gomas base de la presente invención, cuando todo lo conocido en el campo correspondiente indica que las gomas sintéticas son más indicadas por su pegajosidad reducida.

Así mismo, nada en el arte previo enseña o sugiere como estabilizar las gomas base con mayores contenidos de resinas naturales. De hecho para el técnico con habilidad ordinaria en la materia resulta claro que ninguna de las enseñanzas del arte previo indica cómo hacer gomas base con un mayor contenido de resinas naturales sin emplear acetato de polivinilo.

Nuevamente es necesario llamar la atención del opositor a lo establecido por el Manual Andino antes mencionado, esta vez en la página 79, en relación con el nivel inventivo:

"En la práctica del examen de fondo se puede utilizar una serie de indicios para identificar la existencia de nivel inventivo, tales como:

- el carácter inesperado del resultado;*
- el hecho de haber superado un prejuicio técnico anterior;*
- **la sorprendente sencillez de la solución propuesta;***
- el hecho de haber superado dificultades técnicas reales;*
- la originalidad de la solución, que se aparta del camino conocido y abre una vía nueva; y*
- el hecho de que la invención responda a una necesidad ya antigua, permanente y aún insatisfecha." (Negrita/Personal)*

El técnico con habilidad en la materia podrá apreciar que el solicitante ha desarrollado una goma base más natural con un menor contenido de gomas sintéticas la cual no es pegajosa. Si se observa el arte previo, la única forma de lograr gomas base con menor pegajosidad era o empleando acetato de polivinilo o empleando un mayor contenido de resinas sintéticas. Es claro que la invención en cuestión, es una propuesta sorprendentemente sencilla no divulgada ni sugerida por el arte previo.

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS
Intellectual Property

6

En consecuencia, solicito a ese despacho no tener presente la argumentación del opositor y continuar con el trámite administrativo en el presente caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. 20824
Cód. 008



23A

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2009

Doctora

Dili Rodríguez D'Alemán

Representante **Gum Base Co. S.P.A.**

ASUNTO

Radicación **06-11103**

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Oficio

Folios **005**

10173

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☒

Cap. I

☐

Cap. II

☒

No. Sol. Internacional

PCT/EP2004/007569

Fecha de Presentación Internal.

6 de julio de 2004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1. Descripción: Folios: 25 a 42 tal como se radicó inicialmente

1.2. Reivindicaciones: Folios 43 a 47 tal como se radicó inicialmente
Folios 57 a 58 modificación fase Internacional
Folios 125 a 126 tal como se modificó el 14 de junio de 2007

1.3. Oposiciones: Folios 132 a 227
Colombina S.A.

1.4. Prioridad:

Fecha

8 de julio de 2003

País

EP

Número

03425448.2

1.5. Argumentos del solicitante Folios: 230 a 235

2. Modificaciones (Artículo 34 D. 486 y Art. 22 Tratado PCT)

Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante toda vez que no amplían el objeto inicial de la solicitud.

3. Objeto de la invención

- Título de la solicitud (folio 1) *Base de Goma no Pegajosa para Chicle*
- Las reivindicaciones 1 a 10 de la solicitud en estudio se refieren a
 - 1.- *Una formulación a base de goma que tiene la siguiente composición en porcentaje de peso:*
 - *Elastómeros 9 - 16%*
 - *Emulsificadores y/o auxiliares tecnológicos 25 - 30%*
 - *Adyuvantes 15 - 22%*
 - *Resinas de Terpeno 24 - 28%*
 - *Esteres de Rosina 9 - 13%*
 - *Antioxidantes 0- 2%*
 - *y que no contiene acetato de polivinilo.*
 - 2.- *Una formulación a base de goma que tiene la siguiente composición en porcentaje de peso:*
 - *Elastómeros 8 - 14%*
 - *Emulsificadores y/o auxiliares tecnológicos 18 - 25%*
 - *Adyuvantes 32 - 40%*
 - *Resinas de Terpeno 18 - 24%*
 - *Esteres de Rosina 8 - 12 %*
 - *Antioxidantes 0 - 2%*
 - *y que no contiene acetato de polivinilo.*
- Los anteriores productos buscan *proporcionar una goma de mascar mejorada.*
- La Clasificación Internacional de Patentes (IPC) para esta solicitud es *A23G3/00.*

4. De la solicitud de Patente

4.1. Descripción (Artículo 28 D. 486)

La descripción de la solicitud en estudio presenta los siguientes defectos:

- *La traducción presenta defectos, por lo que el solicitante deberá revisar la totalidad del documento. Por ejemplo, la palabra inglesa "rosin" no traduce "rosina" sino "colofonia" o "pez de Castilla".*

Por lo anterior, la descripción no cumple con el requisito de claridad y/o divulgación completa que permita su comprensión y ejecución de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486 y/o art. 22 del Tratado PCT

4.2. Reivindicaciones (Artículo 30 D. 486)

El capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio presenta los siguientes defectos:

- *La traducción presenta defectos, por lo que el solicitante deberá revisar la totalidad del documento. Por ejemplo, la palabra inglesa "rosin" no traduce "rosina" sino "colofonia" o "pez de Castilla".*
- *Cómo se explicará en el punto 4), la presente solicitud no posee unidad de invención, por lo que no está definida la materia sobre la cual se solicita protección.*

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de definición, claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486 y/o art. 22 Tratado PCT.

5. Unidad de invención (Artículo 25 D. 486)

La presente solicitud no tiene unidad de invención, dado que contempla diferentes conceptos inventivos relacionados así:

- Reivindicación 1.
- Reivindicación 2.

Entre ellos no existe una relación dado que existen elementos de la composición que guardan proporciones totalmente diferentes que conllevan productos totalmente diferentes. Por ejemplo:

Los elastómeros en una reivindicación tienen una proporción de 9 - 16% y en la otra de 8 - 14%.

Los emulsificadores y/o auxiliares tecnológicos en una reivindicación tiene proporciones entre 25 - 30% y en la otra 18 - 25%

Los Adyuvantes tienen una proporción de 15 - 22% en una reivindicación y en la otra 32 - 40%

Etc.

Por lo anterior, cada una de las reivindicaciones relacionadas indica productos diferentes. El solicitante deberá indicar una única composición en una única reivindicación independiente y las reivindicaciones dependientes deberán señalar formas **particulares, no diferentes**, de esa reivindicación dependiente.

Por lo anterior, se puede concluir que la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención.

6. Análisis de la(s) Oposición(es): (Artículo 43 D. 486):

En referencia a la oposición, esta puede ser tenida en cuenta y sus argumentos se basan en los resultados obtenidos por la oficina de búsqueda en el informe de búsqueda para la presente solicitud PCT. Dichos argumentos son:

- La presente solicitud no cumple con los requisitos exigidos por la ley.
- La solicitud 06-011103 carece de novedad y de altura inventiva basado en lo enseñado por los documentos US2003/124220 (D1), US6231896 (D2), WO9702009 (D3) y el documento de la FDA Federal Register Vol. 66, No. 141 (D4)
- D1 y D2 relacionan formulaciones donde se emplean los mismos componentes de la solicitud 06-011103 con "cantidades similares" a cada uno de los componentes. Además cita al solicitante colombiano en la descripción página 9: "la base de goma formulada por la presente invención representa una combinación bien investigada y cuidadosa de las clases de ingredientes utilizados convencionalmente en la producción de base de goma. El único ingrediente que ha sido excluido intencionalmente de la formulación es el acetato de polivinilo".
- Dentro de las enseñanzas de los documentos D3 y D4 se encuentran las indicaciones y enseñanzas necesarias para llegar a resolver el problema técnico planteado por el solicitante colombiano. El opositor sugiere que el problema planteado en la solicitud colombiana ya ha sido resuelto por las anterioridades citadas. También sugiere que resulta obvio reemplazar acetato de polivinilo por una resina de terpeno y que explícitamente el documento D3 en la página 17 a 23 lo menciona; también allí se menciona que el empleo de agentes plastificantes resulta obvio y que el mismo documento D4 los relaciona de posible uso.

Concluye afirmando que la combinación de los documentos D3 y D4 es suficiente para afectar la altura inventiva de la presente solicitud.

- El solicitante relaciona otras "evidencias claras" de la falta de los requisitos de patentabilidad de la solicitud. Dichas "evidencias" son la existencia de varias empresas que producen y comercializan este tipo de bases de gomas (la compañía solicitante, Cafosa Gum)

El solicitante en respuesta a la oposición no esgrime argumentos técnicos claros que desvirtúen las afirmaciones hechas por el opositor; la mayor parte del memorial del 23 de julio de 2008 refiere disertaciones jurídicas y que se apartan totalmente de la defensa técnica de su solicitud. Por demás, se basa en textos que no pueden ser tomados como jurisprudencia o guías por las equivocaciones que contienen, como es el Manual del Examinador; uno de esos errores es en el que basa el solicitante su defensa: que las anticipaciones del estado de la técnica deben contener explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención; obsérvese que el mismo Manual en otro aparte señala que las características implícitas también deben considerarse y por consiguiente el mismo Manual entra en contradicción. Luego no es aceptable como prueba.

7. Determinación del Estado de la Técnica

- La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el estado de la técnica es 8 de julio de 2003
- Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud encontrándose los siguientes documentos más relevantes:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación*
D1	US2003/124220	Stabilized Chewing gum	03.07.2003
D2	US6231896	Chewing gum base stabilized with carnosic acid	15.05.2001
D3	WO9702009	Chewing gum for the buccal hygiene and base gum for its preparation	23.01.1997
D4	FDA Federal Register Vol. 66, No. 141	Food additives permitted for direct addition to food for human consumption; change in specification for gum or Wood rosin derivatives in chewing gum base	23.07.2001
D5	US 4588592	Chewing gum product and composition and process for the preparation thereof	13.05.1986
D6	US 4459311	Process for the preparing gum base	10.07.1984

8. Análisis de patentabilidad (Artículo 14 D. 486)

El análisis hecho por la oficina Europea de Patentes en el reporte de búsqueda internacional señala que los documentos enumerados aquí como D1, D2, D5 y D6 afectan de forma directa la patentabilidad de la presente solicitud. Sin embargo, el examen preliminar internacional enuncia que la presente solicitud es nueva porque las composiciones contenidas en las anterioridades no se encuentran en la composición definida en la reivindicación independiente de la solicitud colombiana. Asimismo, el mismo informe realizado por la Oficina Europea de Patentes explica que los antecedentes enumeran la misma composición en las mismas cantidades de la presente solicitud, sin contener polivinilacetato, pero que no relaciona resinas de terpeno ni esteres de colofonia y que por tanto la presente solicitud tendría altura inventiva.

El opositor basa su argumentación en los antecedentes señalados aquí como D1 a D4.

240
742

De todos los argumentos esgrimidos, esta oficina encuentra que:

- El cuadro elaborado por el opositor enseña que las anterioridades relacionan exactamente lo mismo que el solicitante desea proteger. Los intervalos coinciden plenamente. Los argumentos del solicitante no defienden su solicitud.
- El documento D4 relacionado por el opositor señala expresamente que la FDA autoriza el uso de colofonía y sus derivados para las bases de goma o chicle. Dado que es un documento emitido por una autoridad gubernamental y de repercusión internacional como la FDA, cualquier empresa, técnico o experto en el arte de hacer gomas o chicles debía conocer dicha autorización. Esto conlleva a que para la fecha de solicitud de patente a cualquier persona que le importe el arte referido, ya conocía su uso.
- Los documentos D5 y D6 enseñan también lo relacionado por la presente solicitud. Obsérvese especialmente las columnas 3 y 4 de D3 y la columna 5 de D6. Los porcentajes coinciden en amplio grado.
- Esta oficina no está de acuerdo con el examen preliminar emitido por la Oficina Europea de Patentes, pero sí con su informe de búsqueda.
- Esta oficina está de acuerdo con los argumentos de la oposición.
- Esta oficina encuentra que la presente solicitud no cumpliría con los requisitos de patentabilidad.

9. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2003/124220	1 - 10	Novedad
			Nivel Inventivo
D2	US6231896	1 - 10	Novedad
			Nivel Inventivo
D3	WO9702009	1 - 10	Novedad
			Nivel Inventivo
D4	FDA Federal Register Vol. 66, No. 141	1 - 10	Nivel Inventivo
D5	US 4588592	1 - 10	Novedad
			Nivel Inventivo
D6	US 4459311	1 - 10	Novedad
			Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de SESENTA días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


Alix Carmonza Céspedes De Vergel
Jefe de División de Nuevas Creaciones

Concepto Técnico No. **3008**

Examinador Técnico **202003**

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

04 SET. 2009